

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00793-00

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, por un día (art. 110 C.G. del P.), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

El traslado corre desde el viernes 26 de febrero y vence el día martes (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

E.V.-

15-07-2020

Señores

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CONTINUACIÓN ORDINARIO

DTE: GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ

DDO: COLPENSIONES

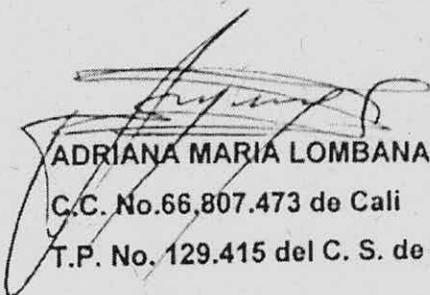
RAD.:2019-793

ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.807.473 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 129.415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente escrito, y conforme al poder conferido, por el señor, **GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ**, presento al despacho Resolución de inclusión en nómina, así como liquidación efectuada de los valores pagados en ella, encontrando que existe una diferencia entre lo pagado por COLPENSIONES y lo liquidado, resultando un excedente en favor de mí representado.

Adjunto Resolución y liquidación citadas a efecto que sea revisada por el despacho.

Solicito igualmente se sirva condenar en costas en el presente proceso.

Con sentimiento de respeto,


ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ
C.C. No.66,807.473 de Cali
T.P. No. 129.415 del C. S. de la J.

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_1621673

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CUCUTA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_863455, 2020_770468_10
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19216653
NOMBRE CAUSANTE: GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ

En CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER el 5 de febrero de 2020

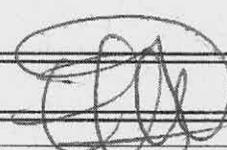
Se presentó GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ, identificado con CC 19216653 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 17286 del 21 de enero de 2020, mediante la cual Da cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADODIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, modificado por el TRIBUNALSUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓNLABORAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____	
NOMBRE NOTIFICADO: GONZALO SALAZAR MUÑOZ CC 19216653	FIRMA: _____ NOMBRE NOTIFICADOR: Elizabeth Sanchez Leon CC 1093782999

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_770468_10 **SUB 17286**
21 ENE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA. (VEJEZ- CUMPLIMIENTO SENTENCIA JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 35413 del 7 de febrero de 2014 esta entidad reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor **SALAZAR MUÑOZ GONZALO ALVARO**, identificado con CC No. 19,216,653, en cuantía de \$974,318.00, efectiva a partir del 1 de febrero de 2014, en aplicación a lo dispuesto en el decreto 758 de 1990.

Que el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante fallo de 16 de noviembre de 2016 dispuso:

***"PRIMERO: CONDENAR A COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de **GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ** a partir del 18 de noviembre de 2013, para lo cual habrá lugar al retroactivo sobre las mesadas pensionales entre el 18 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2014.*

***SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENAR A COLPENSIONES** y en favor del señor **GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, a partir del 4 de mayo de 2014, por mora en el pago de mesadas pensionales a su cargo, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectuó el pago.*

***TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES** a la reliquidación de la pensión de vejez de **GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ** reconociendo como mesada pensional inicial la suma de \$1.085.948.01 a partir del 18 de noviembre de 2013, fecha en que se causó su derecho, sobre el **RETROACTIVO** que se cause entre el 1 de febrero del 2014 hasta el momento en que se haga efectivo su pago, se deberá indexar acuerdo con el IPC certificado por el Banco de la Republica al momento en que se haga su pago, tal como se dijo en la parte motiva.*

***CUARTO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones.*

SUB 17286
21 ENE 2020

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en juicio COLPENSIONES para lo cual se tasarán como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL mediante fallo de fecha 30 de noviembre de 2019 ordena:

"1. MODIFICAR el numeral TERCERO la sentencia consultada, en el entendido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer a favor de la demandante GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ un IBL de \$1.139.427.82 al cual se le aplica una tasa de reemplazo de 90% resulta en una mesada inicial de \$1.025.485.04 a partir del 18 de noviembre de 2013.

2. ADICIONAR la sentencia consultada en el sentido de:

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar a favor del demandante GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ la suma de \$2.515.241 por retroactivo pensional, respecto de las mesadas causadas entre el 18 de noviembre de 2013 y el 31 de enero de 2014.

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar a favor del demandante GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ la suma de \$5.732.056.71 por concepto de diferencia pensional, respecto de las mesadas causadas entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de julio de 2019.

3. CONFIRMAR en lo demás la sentencia.

4. SIN COSTAS en esta instancia."

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera,

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado en 1 de diciembre de 2019.

Que nació el 18 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 20 de enero de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) ***Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a reliquidar la pensión de vejez en virtud del fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** en cuantía inicial equivalente a \$1,025,485.04 a partir de 18 de noviembre de 2013.

Que el retroactivo estará comprendido por:

- La suma de \$2,515,241 ordenada por el juez, y que corresponde a las mesadas ordinarias y adicionales causadas desde 18 de noviembre de 2013 a 31 de enero de 2014.
- La suma de \$5,732,056.71 ordenada por el juez y que corresponde a las diferencias en las mesadas ordinarias y adicionales causadas desde 01 de febrero de 2014 a 31 de julio de 2019.
- La suma de \$539,345 correspondiente a las diferencias en las mesadas ordinarias causadas desde 01 de agosto de 2019 a 30 de enero de 2020.
- La suma de \$89.325 correspondiente a las diferencias en las mesadas adicionales causadas desde 01 de agosto de 2019 a 30 de enero de 2020.
- La suma de \$718.957 por concepto de indexación calculada desde 01 de febrero de 2014 a 30 de enero de 2020.

**SUB 17286
21 ENE 2020**

- La suma de \$3,586,541 por concepto de intereses de mora sobre el valor ordenado juez \$2,515,241, calculados desde 04 de mayo de 2014 a 30 de enero de 2020.
- De las anteriores sumas, se descontará \$1,003,000 por concepto de descuento en salud, de conformidad con la ley 100 de 1993.

Con respecto al pago de costas se hace necesario de conformidad con la directriz impartida en la Circular Interna No. GNR 07 del 7 de junio de 2015, remitir el presente Acto Administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** el 30 de noviembre de 2019 y, en consecuencia, reliquidar a favor del señor **SALAZAR MUÑOZ GONZALO ALVARO**, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 18 de noviembre de 2013 = \$1,025,485

Valor mesada a 2014 = \$1,045,379

Valor mesada a 2015 = \$1,083,640

Valor mesada a 2016 = \$1,157,003

Valor mesada a 2017 = \$1,223,530

Valor mesada a 2018 = \$1,273,573

Valor mesada a 2019 = \$1,314,072

Valor mesada a 2020 = \$1,364,007

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Retroactivo liquidado juez mesadas	2,515,241
Retroactivo liquidado juez diferencias	5,732,056
Mesadas ordinarias Colpensiones	539,345
Mesadas adicionales Colpensiones	89,325
Incrementos	0.00
Indexacion	718,957.00
Intereses de Mora	3,586,541
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	1,003,000.00
Valor a Pagar	12,178,465.00

SUB 17286
21 ENE 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la entidad **BOGOTA C.P 1ERA QUINCENA CUCUTA AV 5 13 26 CUCUTA**

ARTÍCULO TERCERO: Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la **COOMEVA EPS**.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

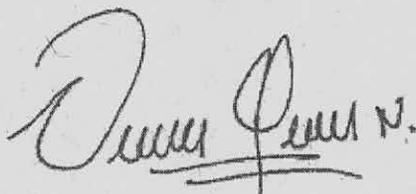
ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al Señor **SALAZAR MUÑOZ GONZALO ALVARO** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana P. N.', written over a horizontal line.

SUB 17286
21 ENE 2020

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

DILCIA ROSA GUZMAN MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ

COL-VEJ-203-502,4

LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: GONZALO ALVARO SALAZAR MUÑOZ
 DEMANDADO: COLPENSIONES
 RADICACIÓN:
 FECHA CORTE LIQUIDACIÓN: 01/03/2020
 CAUSACIÓN: Mes vencido
 TIPO DE INTERESES: Moratorios Artículo 141 de la Ley 100 de 1993

	AÑO	MES	DÍA
INTERÉS BANCARIO:	18,95%	1,6400%	0,0547%
INTERÉS MORATORIO:	28,43%	2,1070%	0,0686%

LIQUIDACION RETROACTIVO PENSIONAL e INTERESES MORATORIOS

MESADA	VALOR MESADA	FECHA CAUSACIÓN	DÍAS EN MORA	VALOR INTERÉS DIARIO	VALOR INTERÉS TOTAL
nov-13	444.376,85	04/05/2014	2.097	304,84	639.254,76
dic-13	1.025.485,04	04/05/2014	2.097	703,48	1.475.203,30
ene-14	1.045.379,45	04/05/2014	2.097	717,13	1.503.822,24
TOTAL RETROACTIVO PENSIONAL	2.515.241,34	TOTAL RETROACTIVO INTERESES MORATORIOS		3.618.280,31	

LIQUIDACION DIFERENCIA PENSIONAL e INDEXACION

IPC FINAL (Vigente Liquidación Marzo-2020) 105,5300

COMPORTAMIENTO MESADAS PENSIONALES

AÑO	AÑO IPC %	MESADA LIQUIDADADA	MESADA RECONOCIDA	DIFERENCIA PENSIONAL
2014	3,66%	1.045.379	974.318	71.061
2015	6,77%	1.083.640	1.009.978	73.662
2016	5,75%	1.157.003	1.078.354	78.649
2017	4,09%	1.223.530	1.140.359	83.172
2018	3,18%	1.273.573	1.187.000	86.573
2019	3,80%	1.314.072	1.224.746	89.326
2020		1.364.007	1.271.286	92.720

MESADAS PENSIONALES CAUSADAS	VALOR DIFERENCIA PENSIONAL	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INCREMENTO INDEXADO
feb-14	71.061,49	80,45079	1,31	22.152,25
mar-14	71.061,49	80,76792	1,31	21.786,25
abr-14	71.061,49	81,13760	1,30	21.363,22
may-14	71.061,49	81,53011	1,29	20.918,26
jun-14	71.061,49	81,60609	1,29	20.832,62
Adicional junio 2014	71.061,49	81,60609	1,29	20.832,62
jul-14	71.061,49	81,72956	1,29	20.693,79
ago-14	71.061,49	81,89561	1,29	20.507,75
sep-14	71.061,49	82,00686	1,29	20.383,53
oct-14	71.061,49	82,14200	1,28	20.233,09
nov-14	71.061,49	82,25027	1,28	20.112,91
Adicional Diciembre 2014	71.061,49	82,46969	1,28	19.870,33
dic-14	71.061,49	82,46969	1,28	19.870,33
ene-15	73.662,34	83,00103	1,27	19.994,17
feb-15	73.662,34	83,95522	1,26	18.929,72
mar-15	73.662,34	84,44705	1,25	18.390,45
abr-15	73.662,34	84,90062	1,24	17.898,67

may-15	73.662,34	85,12395	1,24	17.658,45
jun-15	73.662,34	85,21331	1,24	17.562,69
Adicional junio 2015	73.662,34	85,21331	1,24	17.562,69
jul-15	73.662,34	85,37116	1,24	17.394,02
ago-15	73.662,34	85,78096	1,23	16.959,01
sep-15	73.662,34	86,39478	1,22	16.315,16
oct-15	73.662,34	86,98409	1,21	15.705,57
nov-15	73.662,34	87,50860	1,21	15.169,92
Adicional Diciembre 2015	73.662,34	88,05214	1,20	14.621,56
dic-15	73.662,34	88,05214	1,20	14.621,56
ene-16	78.649,24	89,18854	1,18	14.410,41
feb-16	78.649,28	90,32982	1,17	13.234,65
mar-16	78.649,28	91,18224	1,16	12.375,67
abr-16	78.649,28	91,63460	1,15	11.926,32
may-16	78.649,28	92,10174	1,15	11.466,92
jun-16	78.649,28	92,54352	1,14	11.036,72
Adicional junio 2016	78.649,28	92,54352	1,14	11.036,72
jul-16	78.649,28	93,02473	1,13	10.572,79
ago-16	78.649,28	92,72713	1,14	10.859,14
sep-16	78.649,28	92,67814	1,14	10.906,45
oct-16	78.649,28	92,62263	1,14	10.960,12
nov-16	78.649,28	92,72631	1,14	10.859,93
Adicional Diciembre 2016	78.649,28	93,11285	1,13	10.488,35
dic-16	78.649,28	93,11285	1,13	10.488,35
ene-17	83.171,57	94,06644	1,12	10.135,84
feb-17	83.171,61	95,01250	1,11	9.206,76
mar-17	83.171,61	95,45509	1,11	8.778,44
abr-17	83.171,61	95,90729	1,10	8.344,90
may-17	83.171,61	96,12338	1,10	8.139,16
jun-17	83.171,61	96,23358	1,10	8.034,60
Adicional junio 2017	83.171,61	96,23358	1,10	8.034,60
jul-17	83.171,61	96,18436	1,10	8.081,27
ago-17	83.171,61	96,31907	1,10	7.953,65
sep-17	83.171,61	96,35786	1,10	7.916,96
oct-17	83.171,61	96,37397	1,10	7.901,74
nov-17	83.171,61	96,54825	1,09	7.737,34
Adicional Diciembre 2017	83.171,61	96,91989	1,09	7.388,75
dic-17	83.171,61	96,91989	1,09	7.388,75
ene-18	86.573,28	97,52763	1,08	7.103,54
feb-18	86.573,33	98,21643	1,07	6.446,58
mar-18	86.573,33	98,45225	1,07	6.223,77
abr-18	86.573,33	98,90690	1,07	5.797,21
may-18	86.573,33	99,15779	1,06	5.563,49
jun-18	86.573,33	99,31115	1,06	5.421,21
Adicional junio 2018	86.573,33	99,31115	1,06	5.421,21
jul-18	86.573,33	99,18449	1,06	5.538,69
ago-18	86.573,33	99,30326	1,06	5.428,52
sep-18	86.573,33	99,46711	1,06	5.276,97
oct-18	86.573,33	99,58684	1,06	5.166,54
nov-18	86.573,33	99,70354	1,06	5.059,16
Adicional Diciembre 2018	86.573,33	100,0000	1,06	4.787,51
dic-18	86.573,33	100,0000	1,06	4.787,51
ene-19	89.325,85	100,6000	1,05	4.377,50
feb-19	89.326,37	101,1800	1,04	3.840,38
mar-19	89.326,37	101,6200	1,04	3.436,98
abr-19	89.326,37	102,1200	1,03	2.982,79
may-19	89.326,37	102,4400	1,03	2.694,44
jun-19	89.326,37	102,7100	1,03	2.452,54
Adicional junio 2019	89.326,37	102,7100	1,03	2.452,54
jul-19	89.326,37	102,9400	1,03	2.247,48
ago-19	89.326,37	103,0300	1,02	2.167,48
sep-19	89.326,37	103,2600	1,02	1.963,69

oct-19	89.326,37	103,4300	1,02	1.813,65
nov-19	89.326,37	103,5400	1,02	1.716,82
Adicional Diciembre 2019	89.326,37	103,5400	1,02	1.716,82
dic-19	89.326,37	103,8000	1,02	1.488,77
ene-20	92.720,24	104,2400	1,01	1.147,44
feb-20	92.720,24	104,9400	1,01	521,30
TOTAL RETROACTIVO DIFERENCIA PENSIONAL	6.868.600	INDEXACIÓN DIFERENCIA PENSIONAL		899.048

RESUMEN:	VALORES
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES	2.515.241
INTERESES MORATORIOS RETROACTIVO	3.618.280
RETROACTIVO DIFERENCIA PENSIONAL	6.868.600
RETROACTIVO INDEXACIÓN DIFERENCIA	899.048
TOTAL ADEUDADO	13.901.170

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: JOSE ARQUIRIO OSORIO
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00812-00

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, por un día (art. 110 C.G. del P.), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

El traslado corre desde el viernes 26 de febrero y vence el día martes (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

E.V.-

Señores
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: JOSE ARQUIRIO OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 2019-812

DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.839.746 de Cali (Valle), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito presentar liquidación de crédito.

Retroactivo desde el 13 de Septiembre de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2017

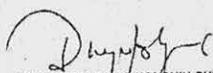
Total liquidación de crédito, sin incluir costas de este proceso ejecutivo \$ 906.761,40

Costas del proceso ordinario \$ 900.000,00

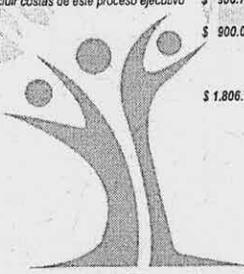
Total a pagar \$ 1.806.761,4

Del señor juez,

Atentamente,

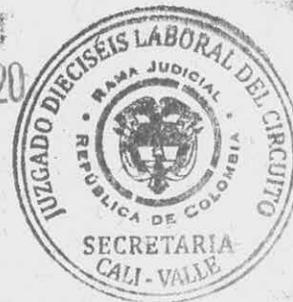


DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR
C.C. No. 14.839.746 de Cali (Valle).
T.P. No. 144.505 del C. S. De la Judicatura



HOLGUIN
Y ASOCIADOS
Especialistas en Pensiones

14 OCT 2020



Cali - Popayán - Palmira - Yumbo

Escaneado con CamScanner



Defensa
JUZGADO SECCIONAL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: JOSE ENRIQUE DEGRIO
DEMANDADO: ADMINISTRACION COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: 277441

DIEGO FERNANDO HOLGUIN OBEILLAN, mayor de edad, varón de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.828.146 de Cali (Cali), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.208 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito presentar liquidación de costas.

Referencia desde el 01 de Septiembre de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2021

Tasa Apoderación de costas, por medio postal de este proceso ejecutivo	\$ 892.711,40
Costas del proceso ordinario	\$ 892.000,00
Total a pagar	\$ 1.784.711,40

Del señor Let.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO HOLGUIN OBEILLAN
E.C. No. 14.828.146 de Cali (Cali)
T.P. No. 198.208 del C. S. de la Judicatura

LGUIN
JOS ASOCIADOS
Especialistas en Pensiones

Cali - Popayán - Pasto - Yumbo

Escaneado con CamScanner